

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, OTORGADO AL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL, CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.** El 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones ("Promtel") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz con un total de 90 MHz a nivel nacional, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión de Promtel").
- V. **Otorgamiento de la Concesión a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.** El 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. ("Altán") un título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, para prestar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a la red compartida

mayorista, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz concesionada a Promtel y con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión de Altán").

- VI. Suscripción del Contrato de Asociación Público-Privada.** El 24 de enero de 2017, Promtel, Telecomunicaciones de México y Altán, este último en su carácter de "Desarrollador", suscribieron el Contrato de Asociación Público-Privada mismo que en su cláusula 2, denominada "Objeto del Contrato", estableció lo siguiente:

"Cláusula 2. Objeto del Contrato.

El objeto de este Contrato es establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales el Desarrollador deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y, en su caso, aprovechar un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal y comercializar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de la misma, a fin de que el Estado mediante la asociación público privada formada en el presente Contrato dé cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio décimo sexto del Decreto de Reforma Constitucional."

El citado contrato quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de inscripción 016978, el 10 de marzo de 2017 (el "Contrato APP").

- VII. Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de Promtel.** El 30 de septiembre de 2019, el Consejo de Administración de Promtel celebró su Tercera Sesión Extraordinaria en la que la Directora General de Promtel informó, entre otros aspectos que, atendiendo a la prioridad social del Ejecutivo Federal, Altán proponía a Promtel adaptar el Calendario de Despliegue contenido en el Contrato APP y valorar la viabilidad de modificar los alcances del proyecto de red compartida. Adicionalmente, la Directora General de Promtel informó al Consejo de Administración que dicho organismo descentralizado consideraba viable la modificación solicitada por Altán.

En ese sentido, el Consejo de Administración aprobó la modificación al Contrato APP, instruyendo a Promtel a que obtuviera las opiniones favorables y/o autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto, así como las modificaciones al Título de Concesión de Promtel y al Título de Concesión de Altán (la "Aprobación del Consejo de Administración").

- VIII. Solicitud de autorización de Modificación al Contrato APP presentada por Promtel.** El 30 de septiembre de 2019, de conformidad con la Aprobación del Consejo de Administración, Promtel solicitó al Instituto emitir opinión respecto a la modificación del Contrato APP, misma que implicaría, entre otros aspectos, lo siguiente: i) adicionar a la Cláusula Primera del Contrato APP el término "Cobertura Social" y modificar en la misma cláusula, las definiciones de "Calendario de Despliegue y Factor de Actualización", así como sustituir los términos "Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada y Saldo Alcanzado del Fondo de Reserva para la Cobertura

Ofertada" por "Fondo de Reserva para la Cobertura Social y Saldo Alcanzado del Fondo de Reserva para la Cobertura", respectivamente; todo ello, en el entendido de que el resto de las definiciones contenidas en la Cláusula Primera del Contrato APP se mantienen vigentes en todos sus términos.

- IX. Solicitud de Modificación de la Concesión de Promtel.** El 1 de octubre de 2019 y en términos de la Aprobación del Consejo de Administración, Promtel solicitó al Instituto autorización para modificar la Condición 5 "Compromisos de Cobertura" contenida en la Concesión de Promtel (la "Solicitud de Modificación de la Concesión de Promtel").
- X. Solicitud de Modificación de la Concesión de Altán.** El 1 de octubre de 2019, y en términos de la Aprobación del Consejo de Administración, Altán solicitó al Instituto autorización para modificar la Condición 10.3 "Compromisos de Cobertura" contenida en la Concesión de Altán (la "Solicitud de Modificación de la Concesión de Altán" y en conjunto con la "Solicitud de Modificación de la Concesión de Promtel", las "Solicitudes de Modificación de las Concesiones").
- XI. Opinión del Instituto en materia de Competencia Económica respecto a la Modificación del Contrato APP.** El 10 de octubre de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/101019/495 el Pleno del Instituto emitió la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión en materia de Competencia Económica respecto a la modificación del Contrato de Asociación público-privada celebrado entre el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.*" En dicha resolución, el Pleno del Instituto emitió opinión favorable en materia de competencia económica respecto a la Modificación del Contrato APP.
- XII. Información adicional presentada por Promtel.** El 21 de octubre de 2019, mediante oficio IFT/223/UCS/2291/2019, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió a Promtel diversa información, con la finalidad de tener debidamente integrados los expedientes abiertos con motivo de la Solicitud de Modificación de la Concesión de Promtel y de la Solicitud de Modificación de la Concesión de Altán. La información adicional fue presentada por Promtel al Instituto el 23 de octubre de 2019.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la

radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Adicionalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Modificación de las Concesiones.

Segundo.- Análisis de las Solicitudes de Modificación de las Concesiones. El 14 de octubre de 2019, Promtel presentó al Instituto copia simple del "CONVENIO

MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017 (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MODIFICATORIO") QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA DE LOURDES COSS HERNÁNDEZ (EN LO SUCESIVO EL "ORGANISMO") Y TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, SERGIO VIÑALS PADILLA (EN LO SUCESIVO "TELECOMM") CON LA SOCIEDAD CON PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA "ALTÁN REDES", S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR JAVIER SALGADO LEIRADO (EN LO SUCEIVO EL "DESARROLLADOR") Y, CONJUNTAMENTE CON EL ORGANISMO Y CON TELECOMM, "LAS PARTES".

Con dicho convenio, como ya quedó señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, se modificó, en la Cláusula Primera, la definición "Calendario de Despliegue", para quedar en los siguientes términos:

"(...)

- Cobertura de al menos el 30% (Treinta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional a más tardar el 31 de marzo del año 2018, que deberá incluir al menos un cuarto de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el tercer aniversario de la celebración del presente Contrato, que deberá incluir al menos la mitad de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos el 70% (Setenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el quinto aniversario de la celebración del presente Contrato, que deberá incluir al menos (i) tres cuartos de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica, y (ii) la Cobertura Social que incluye un mínimo de 82,119 localidades de menos de 250 habitantes, para alcanzar un total acumulado de 98,789 en este tramo; y 10,592 localidades mayores de 250 habitantes pero menores de 5,000 habitantes.
- Cobertura de al menos 85% (Ochenta y cinco por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el sexto aniversario de la celebración del presente Contrato, que deberá incluir la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos 92.2% (Noventa y dos punto dos por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el séptimo aniversario de la celebración del presente Contrato.

El Desarrollador se obliga a cumplir con la Cobertura Mínima Requerida a más tardar el 24 de enero de 2023." (Énfasis añadido)

Este convenio quedó supeditado, entre otros aspectos, a que el Instituto autorizara la modificación de la Condición 5 de la Concesión de Promtel y de la Condición 10.3 de la Concesión de Altán.

En ese sentido, como ya quedó señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución, el 1 de octubre de 2019 se recibió en el Instituto la Solicitud de Modificación de la Concesión de Promtel, misma que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) con el Contrato APP se prevé, entre otras obligaciones, el Calendario de Despliegue de la red compartida, el cual señala los compromisos de cobertura del proyecto en los siguientes términos:

'Calendario de Despliegue'. Conforme a la Oferta Económica presentada en el Concurso por el Concursante Ganador, es el siguiente:

- Cobertura de al menos 30.0% (Treinta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional a más tardar el 31 de marzo de 2018, que deberá incluir al menos un cuarto de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos 50.00% (Cincuenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el tercer aniversario de la celebración del presente Contrato, que deberá incluir al menos la mitad de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos 70.00% (Setenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el cuarto aniversario de la celebración del presente Contrato, que deberá incluir al menos tres cuartos de la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos 85.00% (Ochenta y cinco por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el quinto aniversario de la celebración del presente Contrato, que deberá incluir la totalidad de los pueblos mágicos, definidos por la Secretaría de Turismo hasta 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de presentación de la Oferta Económica;
- Cobertura de al menos 88.6% (Ochenta y ocho punto seis por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el sexto aniversario de la celebración del presente Contrato;
- Cobertura de al menos 92.2% (Noventa y dos punto dos por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional para el séptimo aniversario de la celebración del presente Contrato.

El Desarrollador se obliga a cumplir con la Cobertura Mínima Requerida a más tardar el 24 de enero de 2022.'

De lo anterior se desprende que, el IFT para los compromisos de cobertura previstos en el Título de Concesión del Espectro Radioeléctrico, consideró las fechas compromiso establecidas en el Calendario de Despliegue antes citado, (...) las fechas correspondientes al tercer y sexto hitos de cobertura de dicho calendario corresponden a los compromisos de cobertura previstos en el Título de Concesión del Espectro Radioeléctrico.

(...)

Ahora bien, el ajuste en el Calendario de Despliegue del Contrato APP como parte de la modificación que se llevará a cabo, resulta del hecho que para lograr una Cobertura Social representa un mayor costo y tiempo en la instalación y despliegue de la red, esto por la complejidad de las zonas o localidades que se pretenden cubrir en comparación con la cobertura dirigida a Localidades Mayores, de esta forma, es importante señalar lo siguiente:

- La modificación tendrá efectos para el tercer hito de cobertura, es decir, para el 70% (Setenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional, la cual estaba originalmente prevista para el cuarto aniversario de la celebración del Contrato APP ajustándose para el quinto aniversario de la celebración del Contrato, es decir, para el 24 de enero de 2022;
- El ajuste a realizar no afecta ni modifica la fecha límite para alcanzar el cumplimiento de la Cobertura Poblacional Ofertada prevista en el Proyecto Original, es decir, el 92.2% (Setenta por ciento) de la Población Agregada a nivel nacional, manteniéndose para el séptimo aniversario de la celebración del Contrato APP, es decir, para el 24 de enero de 2024.

(...)

Resulta indispensable que el Título de Concesión del Espectro Radioeléctrico sea modificado, en específico, las fechas previstas para los compromisos de cobertura establecidos en la condición 5, continuando en todo momento la obligación para que el Organismo en su calidad de concesionario cumpla con una cobertura de al menos el 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010,

publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pasando del cuarto al quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, tal como será la nueva fecha prevista en el Contrato APP para dicho hito.(...)" (Sic).

Como se desprende de las transcripciones anteriores, la Concesión de Promtel estableció en su Condición 5 "Compromisos de Cobertura", los hitos tercero y sexto del Calendario de Despliegue contenido en el Contrato APP. Ahora (bien, como consecuencia del convenio de modificación al Contrato APP, el tercer hito se reformula para incluir, dentro de la cobertura de al menos el 70% de la población agregada a nivel nacional, a la denominada "Cobertura Social", que de conformidad con la modificación al Contrato APP, "significa un 7.2% de cobertura poblacional que incluye como mínimo 82,119 localidades de menos de 250 habitantes y 10,592 localidades mayores de 250 habitantes pero menores de 5,000 habitantes de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado y publicado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) en 2010, (...)".

Por su parte, el 1 de octubre de 2019, Altán solicitó al Instituto modificar el segundo párrafo de la Condición 10.3 "Compromisos de Cobertura" de su título de concesión, en consistencia con la Solicitud de Modificación de la Concesión de Promtel, así como con el convenio de modificación al Contrato APP, ya que dicha condición también establece los hitos tercero y sexto del Calendario de Despliegue contenido en el Contrato APP.

En ese sentido, resulta atinente considerar lo establecido en la Condición 5 "Compromisos de Cobertura" de la Concesión de Promtel, misma que establece lo siguiente:

"5. Compromisos de Cobertura. El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70 % de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el cuarto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión y de al menos 92.2 % de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

(...)" (subrayado añadido).

Por su parte, el segundo párrafo de la Condición 10.3 "Compromisos de Cobertura" de la Concesión de Altán, señala lo siguiente:

"(...)

El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el cuarto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

(...)" (subrayado añadido)

La inclusión de la "Cobertura Social" en el tercer hito del Calendario de Despliegue previsto en el convenio de modificación del Contrato APP, no sólo implica el aumento de tiempos y costos en la instalación y despliegue de infraestructura, que trae como consecuencia la modificación de los plazos previstos originalmente en el tercer hito, sino que, además, modifica el alcance de la población considerada dentro de ese 70% (setenta por ciento) de cobertura poblacional prevista originalmente. En ese sentido, este Pleno considera que las Solicitudes de Modificación de las Concesiones resultarían atendibles, ya que tales modificaciones no se solicitan por algún tipo de impedimento para cumplir con los plazos previstos originalmente, sino por la necesidad de alcanzar, de manera anticipada, una población que estaba destinada a ser cubierta hasta el séptimo año de vigencia de la Concesión de Promtel y de la Concesión de Altán.

Por ello, resulta necesario modificar el alcance de la Condición 5 de la Concesión de Promtel y de la Condición 10.3 de la Concesión de Altán, para que el 70% de la población agregada a nivel nacional, que incluye a la Cobertura Social, definida en el convenio de modificación al Contrato APP, quede cubierto para el quinto año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de dichas concesiones.

En ese sentido, este Pleno considera procedente modificar la Condición 5 "Compromisos de Cobertura" de la Concesión de Promtel, para quedar en los siguientes términos:

"5. Compromisos de Cobertura. El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70 % de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2 % de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

(...)" (subrayado añadido).

Asimismo, se considera procedente modificar el segundo párrafo de la Condición 10.3 "Compromisos de Cobertura" de la Concesión de Altán, para quedar en los siguientes términos:

(...)"

El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

(...)" (subrayado añadido)

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Contrato de Asociación Público-Privada que celebran el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de México, con la Sociedad de Propósito Específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., así como su convenio modificatorio,

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, la modificación al primer párrafo de la Condición 5 "Compromisos de Cobertura" de su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado el 24 de enero de 2017, para quedar en los siguientes términos:

"5. Compromisos de Cobertura. El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70 % de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2 % de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

(...)"

Asimismo, se adiciona al Capítulo Primero "Disposiciones Generales", Condición 1, "Definición de términos" del título de concesión que se señala en el presente Resolutivo, el numeral 1.1. Bis, denominado "Cobertura Social" en los siguientes términos:

(...)

1.1. *Cliente: (...)*

1.1. *Bis Cobertura Social: Para los fines del presente título de concesión, significa un 7.2% (siete punto dos por ciento) de cobertura poblacional que incluye como mínimo 82,119 (ochenta y dos mil ciento diecinueve) localidades de menos de 250 (doscientos cincuenta) habitantes y 10,592 (diez mil quinientos noventa y dos) localidades mayores de 250 (doscientos cincuenta) habitantes pero menores de 5,000 (cinco mil) habitantes de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.*

1.2. *Concesión de Espectro Radioeléctrico: (...)*

(...)"

SEGUNDO.- Se autoriza a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., la modificación al segundo párrafo de la Condición 10.3 "Compromisos de Cobertura" de su título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, otorgado el 24 de enero de 2017, para quedar en los siguientes términos:

"(...)

El Concesionario deberá cumplir con una cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, porcentaje dentro del cual estará incluida la Cobertura Social, y de al menos 92.2% de dicha población agregada a nivel nacional para el séptimo año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, también con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.

(...)"

Asimismo, se adiciona al Capítulo Primero "Disposiciones Generales", Condición 1, "Definición de términos" del título de concesión que se señala en el presente Resolutivo, el numeral 1.1. Bis, denominado "Cobertura Social" en los siguientes términos:

"(...)

1.1. Cliente: (...)

1.1. Bis Cobertura Social: *Para los fines del presente título de concesión, significa un 7.2% (siete punto dos por ciento) de cobertura poblacional que incluye como mínimo 82,119 (ochenta y dos mil ciento diecinueve) localidades de menos de 250 (doscientos cincuenta) habitantes y 10,592 (diez mil quinientos noventa y dos) localidades mayores de 250 (doscientos cincuenta) habitantes pero menores de 5,000 (cinco mil) habitantes de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010.*

1.2. Comercializadora: (...)

(...)"

TERCERO.- Las modificaciones indicadas en los Resolutivos Primero y Segundo forman parte integrante de los títulos de concesión referidos en los Antecedentes IV y V de la presente Resolución, respectivamente, y surtirán efectos a partir de su notificación.

CUARTO.- Las demás condiciones y especificaciones establecidas en las concesiones señaladas en los Antecedentes IV y V de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Política Regulatoria y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a los interesados.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131119/730.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.